



Proceso : VERBAL-PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicado : 680014003004-2023-00786-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda iniciada por la Dra. LILIANA FERNANDA CEPEDA PABÓN como apoderada judicial de **GLORIA ESPERANZA OSMÁ ALBARRACIN** en contra de **ALBARRACIN AFANADOR CARME ROSA, ALBARRACIN AFANADOR REINALDO, ALBARRACIN AGUILAR BELINDA, ALBARRACIN AGUILAR BERNARDO, ALBARRACIN AGUILAR EMMA, ALBARRACIN AGUILAR MARIA ADELA, ALBARRACIN AGUILAR RAMIRO, ALBARRACIN AGUILAR ZORAIDA, ALBARRACIN DE HERNANDEZ SOCORRO, ALBARRACION DE PATIVO SOL MARIA, ALBARRACIN JOSE LUIS, DIAZ ALBARRACIN CARLOS GILBERTO, DIAZ ALBARRACIN CLAUDIA INES, DIAZ ALBARRACIN OLGA LUCIA, DIAZ ALBARRACIN RICARDO, FLOREZ DE ALBARRACIN LIGIA**. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 11 de diciembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por la Dra. LILIANA FERNANDA CEPEDA PABÓN como apoderada judicial de **GLORIA ESPERANZA OSMÁ ALBARRACIN** en contra de **ALBARRACIN AFANADOR CARME ROSA, ALBARRACIN AFANADOR REINALDO, ALBARRACIN AGUILAR BELINDA, ALBARRACIN AGUILAR BERNARDO, ALBARRACIN AGUILAR EMMA, ALBARRACIN AGUILAR MARIA ADELA, ALBARRACIN AGUILAR RAMIRO, ALBARRACIN AGUILAR ZORAIDA, ALBARRACIN DE HERNANDEZ SOCORRO, ALBARRACION DE PATIVO SOL MARIA, ALBARRACIN JOSE LUIS, DIAZ ALBARRACIN CARLOS GILBERTO, DIAZ ALBARRACIN CLAUDIA INES, DIAZ ALBARRACIN OLGA LUCIA, DIAZ ALBARRACIN RICARDO, FLOREZ DE ALBARRACIN LIGIA**, no cumple con el numeral 2, 4, 5 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar el domicilio de los demandados tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
2. Deberá adecuar la parte pasiva, por cuanto las personas fallecidas no son sujetos de derechos ni obligaciones.
3. Deberá indicar cuál clase de prescripción está solicitando.
4. Deberá indicar en cada hecho las fechas en las que ocurrió lo narrado.
5. Deberá aportar todos los documentos que relaciona en el acápite de pruebas, se solicita sean allegados en la forma en que se enumeran con el fin de que el juzgado pueda entrar a analizarlos.



6. En virtud de la manifestación del desconocimiento del lugar de notificaciones de los demandados, y de conformidad con el artículo 42 del C.G.P, y en aras de salvaguardar principios como la lealtad procesal y el debido proceso se solicita a la parte actora consultar las bases de datos tales como ADRES con el fin de solicitar a las EPS, información sobre el lugar de notificaciones de cada uno de los demandados.
7. Deberá aportar el poder de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o 74 del C.G.P.
8. Deberá allegar los documentos con fecha de expedición no superior a 30 días.
9. Deberá allegar el certificado especial y certificado de instrumentos públicos de manera completa e inteligible con fecha de expedición no superior a 30 días.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 134 hoy <u>28 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p style="text-align: center;">KAREN JULIANA PINILLA IBAÑEZ SECRETARIA AD-HOC</p>

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43b02aa2740d52d6335b6bbd245ee6b5d58dea30fc12470770885539a3de2ef**

Documento generado en 11/12/2023 06:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>